

**REGLAMENTO INTERNO
CONSEJO LOCAL DE ARTE, CULTURA Y PATRIMONIO DE USME
DECRETO DISTRITAL 480 DE 2018**

A continuación, los miembros del Consejo Local de Arte, Cultura y Patrimonio de Usme hacemos una apuesta por la construcción colectiva y respetuosa de los objetivos que nos proponemos en este espacio de participación: valoramos nuestros diferentes saberes y formas de ver la vida y avanzaremos en la responsabilidad que adquirimos con nuestra localidad. Considerando lo establecido por la Ley Nacional de Cultura en especial lo referido a los Consejos de Cultura Art. 60 y Art. 61, así como lo estipulado en el Decreto 480 de 2018, especialmente en su Art. 14 que ordena que los Consejos deben establecer su propio reglamento y estructura interna de funcionamiento, teniendo en cuenta lo establecido en la misma norma, este Consejo Local de Arte, Cultura y Patrimonio de Usme.

ACUERDA:

Capítulo I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1 Objeto. Establecer el Reglamento del Consejo Local de Arte, Cultura y Patrimonio de Usme, como un escenario destinado al encuentro, deliberación, participación y concertación de las políticas, planes y programas públicos y privados y las respectivas líneas estratégicas de inversión en los campos del arte, la cultura y el patrimonio, para fortalecer la dimensión cultural como eje del desarrollo territorial de la localidad; en el cual participan los consejeros elegidos o delegados, así como por agentes culturales, organismos, organizaciones e instituciones públicas y privadas locales, bajo los principios de equidad, coherencia, integralidad, corresponsabilidad y respeto.

ARTÍCULO 2. Funciones. De acuerdo al Art. 8 del decreto 480 de 2018 son funciones del Consejo Local de Arte, Cultura y Patrimonio de Usme:

- a. Proponer ideas y dar lineamientos para las políticas, planes, programas, proyectos y acciones que garanticen los derechos culturales de la ciudadanía, agentes, organizaciones artísticas y culturales, y gestionar su inclusión en el Plan de Desarrollo Local y Distrital.
- b. Establecer mecanismos de comunicación información y construcción de conocimiento entre y con los agentes, entidades, organizaciones y otros sectores culturales y otros sectores de la ciudad para garantizar el desarrollo de las iniciativas locales y/o distritales del sector, a través de su análisis situacional y propuestas de acciones de mejora.

- c. Promover la transversalización de la perspectiva intergeneracional, intercultural, con enfoque poblacional diferencial en las políticas planes, programas y proyectos de carácter local y distrital del sector cultura.
- d. Ejercer e implementar mecanismos de control social y proyectar evaluaciones sobre las acciones, políticas, planes programas y proyectos y acciones establecidas en el sector cultura y en los planes de desarrollo local y distrital.
- e. Priorizar las líneas estratégicas de inversión establecidas por la administración distrital, destinadas a la ejecución de proyectos culturales y participar en los espacios de presupuesto participativo que se incluyan en los Planes de Desarrollo Locales con las Alcaldías Locales y en el Plan de Desarrollo Distrital con las entidades del sector cultura, según corresponda.
- f. Construir una agenda participativa anual en la que se prioricen temas y acciones teniendo en cuenta temas estratégicos de la ciudad y sus territorios.

ARTÍCULO 3. Coordinación. La Coordinación y suplente del Consejo Local de Arte, Cultura y Patrimonio de Usme, estará a cargo de uno de los miembros del mismo.

- a. La coordinación y suplencia se elegirá por mayoría simple de acuerdo al Quórum definido en el presente reglamento y tendrá un periodo de Un (1) año a partir de la fecha de elección.
- b. La elección se realizará una vez sea aprobado el Reglamento Interno por parte del Consejo.
- c. Ostentará la coordinación quien obtenga una mayoría de votos.
- d. La votación será pública, en sesión del CLACP se definirá la metodología.
- e. Todo miembro del CLACP puede postularse a la coordinación o ser postulado por otro miembro del Consejo.

Parágrafo Primero: Cuando quien ejerza la *Coordinación* no pueda asistir a las sesiones ordinarias, extraordinarias o aquellas actividades propias del Consejo, se designará al *Suplente* para que ejerza las funciones que correspondan.

Parágrafo segundo. La falta absoluta de Coordinador(a) se definirá conforme a lo establecido en el Art 62 del Decreto 480 de 2018.

Parágrafo tercero. El 60% de los integrantes del Consejo podrá presentar por solicitud escrita la revocatoria para el cargo de coordinador/a, exponiendo los motivos del mismo. Dicha solicitud se presentará ante la Secretaría Técnica para el trámite ante el Consejo y la decisión se tomará por mayoría simple de acuerdo al Quórum definido en el presente reglamento. Se respetará el debido proceso para la revocatoria de la Presidencia.

ARTÍCULO 4. Funciones de la coordinación. Son funciones de la coordinación del Consejo:

- a) Cumplir y hacer cumplir este Acuerdo de Trabajo.
- b) Moderar las sesiones del Consejo.
- c) Dinamizar la invitación de Agentes del Sector para tratar temas específicos en las sesiones del Consejo previa concertación con la Secretaría Técnica.
- d) Declarar abierta o cerrada la discusión en las sesiones.
- e) Refrendar con su firma las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias, una vez sean aprobadas por el Consejo.
- f) Informar sobre la renuncia o el reemplazo de los miembros del Consejo.
- g) Proponer hora y lugar para las sesiones del Consejo en coordinación con la Secretaría Técnica.
- h) Fomentar la puntualidad y asistencia a las sesiones por parte de los consejeros y consejeras.
- i) Socializar las comunicaciones y demás documentos que se reciban a los integrantes del CLACP a través de los diferentes medios comunicativos.
- j) Revisar o acordar con la Secretaría Técnica el curso que debe darse a las comunicaciones y demás documentos que se reciban.
- k) Guardar confidencialidad de la información que sea susceptible de manejo de datos según lo establecido en la normatividad vigente.
- l) Solicitar a las entidades públicas o privadas en nombre del Consejo los documentos e informes que se requieran para el cumplimiento de las funciones que corresponde a su cargo.

ARTÍCULO 5. Estructura interna. El Consejo podrá organizar, si así lo considera, los comités que requiera para su funcionamiento o para tratar algunos temas específicos de interés de la mayoría.

ARTÍCULO 6. Agenda Participativa Anual. De acuerdo con lo establecido en el literal (f), del artículo 8 del decreto 480 de 2018, el Consejo establecerá una agenda participativa anual en la que se prioricen temas y acciones teniendo en cuenta temas estratégicos de la ciudad y sus territorios.

ARTICULO 7. Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica de los Consejos del SDACP estará a cargo de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte o una de sus entidades adscritas y se ejercerá a través de sus designados para realizar esta función, según lo establecido en el decreto 480 de 2018.

ARTÍCULO 8. Funciones de la Secretaría Técnica. La SDCRD a través de la Dirección de Asuntos Locales y Participación ejerce las funciones establecidas en el artículo 58 del decreto 480 de 2018.

- a. Presentar los informes sobre los trabajos realizados por los Consejos.
- b. Colaborar en la redacción de los informes que se deban presentar.
- c. Conseguir el material informativo, doctrinario, jurisprudencial y bibliográfico que sea indispensable para las actividades del Consejo.
- d. Elaborar las actas de las sesiones de los Consejos.
- e. Procurar que los trabajos realizados por los integrantes de los Consejos sean presentados oportunamente y facilitar su difusión y conocimiento por parte de los demás integrantes del mismo.
- f. Llevar el archivo de los trabajos, informes, correspondencia y documentación del Consejo respectivo.
- g. Convocar oportunamente a los integrantes del Consejo a las sesiones y demás eventos que los involucren.
- h. Refrendar con su firma las actas aprobadas por el Consejo.
- i. Informar sobre el desarrollo del trabajo de los Consejos a los medios de comunicación y a la comunidad en general.
- j. Coordinar las gestiones pertinentes con las administraciones locales, dependencias de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y sus entidades adscritas, para garantizar el buen funcionamiento de los Consejos.
- k. Proporcionar la información y los diagnósticos actualizados sobre la realidad distrital y local en los campos del arte, la cultura y el patrimonio que se requieran para el desempeño de las funciones de los Consejos.

ARTICULO 9 Renuncias, reemplazos, delegaciones, sectores desiertos, nuevos sectores y situaciones de vacancia. Las situaciones de vacancia en los consejos se tramitarán ante la Secretaría Técnica del Consejo de conformidad con los artículos 9 y 62 del decreto 480 de 2018, según lo que se estipule por la SDCRD.

ARTÍCULO 10. Delegación. Las instancias de participación que hacen parte del Consejo Local de Arte, Cultura y Patrimonio deberán radicar ante la Secretaría Técnica la comunicación escrita de Delegados.

Parágrafo primero. Las renunciaciones deberán ser comunicadas por escrito a la Secretaría Técnica. En el caso de delegados la instancia de participación o la Entidad deberán delegar otra persona.

ARTÍCULO 11. Inasistencia. La justificación de la inasistencia siempre se enviará por escrito a la Secretaría Técnica, por alguno de los medios comunicativos dispuestos antes de la Sesión, la cual debe ser leída en sesión y aceptadas por la mayoría.

Parágrafo primero. El consejero que cuente con tres inasistencias en el año a sesiones o comisiones, sin justificación, pierde su curul, según artículo 62 del decreto 480 de 2018.

Parágrafo segundo. Las sesiones extraordinarias son tenidas en cuenta en el reporte de asistencia de los consejeros.

ARTICULO 12. Tipos de Sesiones: Las sesiones del Consejo Local de Arte, Cultura y Patrimonio se llevarán a cabo de acuerdo a lo establecido en Artículo 60 del decreto 480 de 2018. Podrán ser de dos tipos, ordinarias y extraordinarias, el Consejo, a modo propio o por iniciativa de la Secretaría Técnica podrá convocar a sesiones extraordinarias, incluyendo la respectiva agenda.

Parágrafo primero. Durante las sesiones extraordinarias sólo se podrán tratar un tema específico para el cual fue convocado.

Parágrafo segundo. Las sesiones extraordinarias tendrán una duración máxima de dos (2) horas, salvo que se apruebe la moción de sesión permanente.

Parágrafo tercero. Las sesiones del Consejo se realizarán de manera presencial, virtual o bimodal, estas últimas se instalarán o llevaran a cabo de acuerdo a las solicitudes y momentos en que se requieran. En todas las modalidades se realizará llamado a lista, verificación de quórum y son tenidas en cuenta en el reporte de asistencia de los consejeros.

ARTÍCULO 13. Invitación a otras entidades. Cuando se requiera por temas de agenda, el Consejo Local de Arte, Cultura y Patrimonio podrá invitar a las entidades del Sector Cultura, Recreación y Deporte, y/o entidades de la Administración Distrital para que asistan a las sesiones de los respectivos consejos que componen el sistema.

ARTICULO 14. Quórum.

a. Quórum Deliberatorio. Se inicia transcurridos 10 minutos después de la hora establecida en la convocatoria y con un mínimo del 30% de asistencia.

b. Quórum Decisorio. El consejo tomará decisiones con la presencia de la mitad más uno de los miembros del Consejo.

Parágrafo primero. Las personas que después de ser verificado el quórum se retiren de la sesión, se acogerán a las decisiones tomadas por el Consejo.

Parágrafo segundo. Si dentro de los sesenta (60) minutos siguientes a la hora fijada para iniciar la sesión ordinaria no hay quórum decisorio, se desarrollará una sesión informativa y programará una nueva sesión ordinaria. La Secretaría Técnica fijará nueva fecha, hora y lugar, y se hará la respectiva convocatoria dentro de los cinco (5) días siguientes.

ARTÍCULO 15. Duración de las sesiones. Tendrán una duración máxima de tres (3) horas, salvo que se apruebe la moción de sesión permanente.

Parágrafo primero. El coordinador presidente del Consejo Local de Arte, Cultura y Patrimonio será el encargado de coordinar, moderar y liderar la sesión.

ARTÍCULO 16. Actas. El Consejo a través de la Secretaría Técnica llevará un archivo consecutivo de actas en las cuales se consignará de manera fidedigna lo acontecido en las sesiones, identificando los acuerdos y compromisos. Las sesiones se grabarán en medio magnético y se archivarán durante seis (6) meses. Las actas se validarán con la firma del Coordinador/a del Consejo y de la Secretaría Técnica.

Parágrafo primero. Aprobación de las actas: La Secretaría Técnica del Consejo, enviará el acta de la sesión correspondiente al correo electrónico, cada uno de los consejeros la revisará, en caso de tener alguna observación la enviará por correo electrónico y/o comunicará en la respectiva sesión, para el respectivo ajuste. Posteriormente se avalará el documento proyectado por la Secretaría Técnica.

Parágrafo segundo. Publicación de las actas: La Secretaría Técnica publicará las actas en medios virtuales.

ARTÍCULO 17. Modificación del Reglamento. Cualquier miembro del Consejo Local de Arte, Cultura y Patrimonio podrá proponer o solicitar modificaciones al reglamento interno, presentando la respectiva observación y justificación. Las discusiones sobre modificaciones del reglamento se incluirán en las agendas correspondientes en cualquiera de las sesiones ordinarias y extraordinarias.

Parágrafo primero. El reglamento solo podrá modificarse con la aprobación de la mitad más uno de los miembros activos del Consejo una vez haya transcurrido un semestre de su adopción.

ARTÍCULO 18. Comités. El Consejo de Arte, Cultura y Patrimonio podrán crear los Comités permanentes y ocasionales necesarios para la gestión eficiente y eficaz de sus funciones. Los Comités que sean creados deberán quedar consignados en las actas respectivas.

Parágrafo primero. Cada Comité elaborará su propia agenda y los mecanismos internos de trabajo y la presentará en plenaria del Consejo.

Parágrafo segundo. Los Comités de trabajo elaborarán relatorías que serán presentadas al Consejo.

Parágrafo tercero. El Consejo es autónomo en desarrollar reuniones para su dinamización, cada comité contará con un delegado que será responsable de realizar la relatoría de reunión y registro de asistencia; las cuales serán anexadas al acta general de la sesión ordinaria mensual.

Parágrafo cuarto. El consejero que cuente con tres inasistencias en el año a comisiones, sin justificación, pierde su participación en el comité.

ARTÍCULO 19. Participación Ciudadana. Cualquier agente del Sector podrá participar en las sesiones del Consejo con voz, pero sin voto, de conformidad con lo establecido en el presente reglamento. Las personas de la comunidad que participen de las sesiones del Consejo deberán acogerse al Acuerdo de Trabajo del Consejo.

ARTÍCULO 20. Asambleas. Se realizarán Asambleas por lo menos cada dos años con la base cultural de Usme, según lo establezca el Consejo Local de Arte, Cultura y Patrimonio.

Parágrafo primero. Convocatorias a las Asambleas Locales de Cultura. El Consejo Local de Arte, Cultura y Patrimonio de Usme, a través de sus consejeros convocará a la base cultural de las diferentes áreas artísticas, en este sentido la Secretaría Técnica también convocará con las bases de datos de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte.

Parágrafo segundo. Coordinación de la Asamblea. La realizará el/la coordinador/a o suplente del Consejo Local de Arte, Cultura y Patrimonio, en caso de que no se encuentren ninguno de los dos se elegirá un/a presidente Ad-Hoc para la Asamblea.

ARTÍCULO 21. Norma de comportamiento. Los miembros del Consejo una vez iniciada la respectiva sesión y actividades propias del Consejo, deberán guardar la compostura propia de su cargo, evitando incurrir en comportamientos como los siguientes: propiciar actos de desorden o irrespeto hacia sus compañeros o asistentes, usar términos vulgares, soeces o burlescos, ademanes, señales o actos indecentes y en general todas aquellas que vayan contra la ley, la ética y el buen ejemplo para la ciudadanía.

ARTÍCULO 22. Causales de mala conducta. Se definen como causales de mala conducta las siguientes:

- a. Todo comportamiento doloso que interfiera con el buen funcionamiento y desarrollo del trabajo propuesto por el Consejo.
- b. Utilizar su calidad de miembro del Consejo Local de Arte, Cultura y Patrimonio de Usme para obtener dolosamente de la comunidad o de las autoridades o entidades de cualquier orden, beneficios o prebendas personales o grupales.
- c. El utilizar palabras injuriosas para referirse a consejeros, Entidades Públicas o miembros de la comunidad cultural y de la ciudadanía en general.
- d. Intentar agredir verbal o físicamente a cualquier miembro del Consejo, del Sistema y a la ciudadanía en general.
- e. Todo acto que atente contra personas o bienes de la comunidad o de las entidades públicas o privadas, así como contra el patrimonio natural, artístico y cultural.

Parágrafo primero. Debido Proceso. Para efectos de tomar decisiones frente a acciones de mala conducta se activará una comisión de verificación y acompañamiento en la que se escuchará en descargos al-la Consejero-a, de manera previa a la decisión del consejo.

Parágrafo segundo. Si el Consejo así lo amerita podrá interponer la queja ante la autoridad que corresponda, según la gravedad del comportamiento.

Parágrafo tercero. El Consejo revisará la situación presentada y tomará decisión respecto a la sanción a interponer, la cual puede considerar amonestación o expulsión.

ARTÍCULO 23. Mociones en Uso de la Palabra. Las Mociones en uso de la palabra se concederán a juicio del-la respectivo-a coordinador-a durante máximo dos (2) minutos y se clasifican en:

23.1 Moción de Aclaración. Es la solicitud de uso de la palabra para que se aclare algún punto específico del debate o lo expresado por el orador.

23.2 Moción de Orden. Es la solicitud de uso de la palabra para hacer caer en cuenta al coordinador de la sesión o a los demás sobre posibles desviaciones del Orden del día, la secuencia en el orden de las intervenciones o sobre cualquier incumplimiento del Acuerdo de Trabajo. Si la moción es procedente, el Coordinador tomará las medidas necesarias para corregir desviaciones que se presenten.

23.3 Moción de Sesión Permanente. Es la solicitud de la palabra para que se prolongue la sesión que se adelanta. Procederá dentro de los últimos treinta (30) minutos antes de terminar las tres horas de la correspondiente sesión.

23.4 Moción de Suficiente Ilustración. Es la solicitud del uso de la palabra para que mayoría simple declare agotada la discusión sobre el tema y se proceda inmediatamente a la votación o al punto siguiente del orden del día, según corresponda. Podrá ser solicitada por cualquier Consejero cuando hayan intervenido por lo menos cinco (5) miembros y la Secretaría Técnica. La moción será presentada y sometida a votación, una vez termine la persona que está en el uso de la palabra.

Artículo 24. Votación. Para tomar las decisiones que sean requeridas, la Secretaría Técnica del Consejo Local de Arte, Cultura y Patrimonio, previa autorización del Coordinador Presidente del Consejo, procederán a tomar en voz alta el voto de cada uno de sus miembros, con el fin de que éste quede consignado en el acta de la sesión correspondiente.

En las votaciones, cada miembro deberá tener en cuenta que:

- a. Se emite solamente un voto.
- b. El voto es personal e indelegable

Artículo 25. Vigencia y Derogatorias. El presente Acuerdo rige a partir del día siguiente de su aprobación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

El presente reglamento interno del Consejo Local de Arte, Cultura y Patrimonio de Usme fue discutido y aprobado en Bogotá D.C., en sesión ordinaria celebrada el Día 19 Mes de Octubre del 2020.

Original Firmado

German Rozo Prieto
Coordinador
Consejo de Arte, Cultura y Patrimonio de Usme

Original Firmado

Lady Viviana Ramírez Orrego
Secretaria Técnica
Consejo de Arte, Cultura y Patrimonio de Usme

Proyectó Modificación: Lady Viviana Ramírez Orrego
Aprobó: CLACP Usme

Aprobación de
la presente modificación: 19 de octubre de 2020.